

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LEONARDO RUIZ APONTE

ACCIONADA: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE NIT 860.013.798-5 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

LEONARDO RUIZ APONTE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.895.638, en mi condición de persona natural, con el debido respeto manifiesto a Usted que acudo a su Despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE NIT 860.013.798-5 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, toda vez que presuntamente se han vulnerado mis derechos fundamentales a LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, EL TRABAJO POR MERITOS, consagrado en la constitución política de Colombia, en sus artículos 13, 29 y 125 respectivamente con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS FÁCTICOS

1. La comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es "Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de **verificación de requisitos mínimos** hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles" (subrayado fuera de texto)
2. En vista de que cumplía con los **REQUISITOS MÍNIMOS**, me presente a la primera etapa de selección.
3. El día 01 de agosto de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos.
4. Este día me doy cuenta que fui descartado como candidato del proceso de selección por los siguientes motivos:
 - **El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.**
 - **No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.**
5. Recurriendo al debido proceso y debido a la inconformidad del resultado, procedo a radicar **Reclamación Concurso de méritos Antioquia 3, Número OPEC 203886.**

6. Es importante aclarar que la reclamación se podía presentar ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes; es decir desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.
7. Efectivamente dentro de los términos de ley, presente a través de SIMO, mi reclamación solicitando lo siguiente:
- “Solicitar a la entidad competente una revisión coherente con los requisitos de la OPEC 203886 y del manual de este. Así como una revisión adecuada de los NBC, sus asociados y/o afines en la verificación de requisitos mínimos. ”
 - “(...) Solicitar a la entidad competente una revisión coherente con los requisitos de la OPEC 203886 y del manual de este. Así como una revisión adecuada de los NBC, sus asociados y/o afines en la verificación de requisitos mínimos. Realizar por parte de la entidad competente la revisión adecuada de la experiencia relacionada toda vez que, se verifique que el NBC proporcionado hace parte de los asociados o afines al requerido por la OPEC 203886. De acuerdo con la convocatoria no se hace necesario acreditar título de postgrado y debido al título de pregrado no se hace necesario certificar tarjeta profesional. Se cuenta con la experiencia certificada y relacionada a la OPEC 203886, certificando más de 9 años de experiencia o lo que significa más de 100 meses de ejercicio en la función pública relacionada con el cargo
8. A lo cual la entidad me respondió lo siguiente:

permitimos informar que, en lo que corresponde al Título de ARTES ESCENICAS, expedido por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS, el 14 de junio del 2013 en la ciudad de Bogotá, D.C, el cual aportó para el cumplimiento del requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de VRM, puesto que realizada la consulta en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se observa que la formación aportada se encuentra clasificada en un Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, diferente al solicitado por la OPEC, la cual exige: Título de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION ,O, NBC: OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS ARTES y el título aportado por usted, tiene como NBC: ARTES REPRESENTATIVAS.

9. Según la información brindada por la CNC en la respuesta, para la etapa de verificación de requisitos mínimos se debía acreditar un título profesional NBC: EDUCACIÓN, O, NBC: OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS ARTES (cabe aclarar que en la respuesta dada por la CNC solo citan el enunciado que dice OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS ARTES, más **NO** citan cuales son los supuestos programas asociados a bellas artes, por lo tanto no esta ni de manera tasita ni de manera expresa, un título profesional en concreto, claramente está diciendo OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS ARTES).
10. De igual manera aclaran que el titulo que yo presento, que es MAESTRO EN ARTES ESCENICAS, (**NO**, ARTES ESCENICAS, ya que una cosa es tener un título en ARTES ESCENICAS y otra muy diferente es ser MAESTRO EN ARTES ESCENICAS, en la respuesta de la CNC afirman que mi título es en ARTES ESCENICAS, sin percatar que es MESTRO DE ARTES ESCENICAS, lo cual ya me acredita dentro del marco NBC: EDUCACIÓN, pero no siendo suficiente al evidenciar en el SNIES, el NBC: ARTES REPRESENTATIVAS, que vendría siendo mi NBC por mi titulo de MAESTRO

EN ARTES ESCENICAS, se puede constatar que dentro del soporte NBC asociados y afines según normativa vigente y ministerio de educación SNIES basado en la norma 183 del 2015, ARTES ESCENICAS que esta catalogada con NBC: ARTES REPRESENTATIVAS **SI** es un PROGRAMA ASOCIADO A BELLAS ARTES, como lo pedían los requisitos de verificación mínimos de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5,

- A continuación, la imagen donde se puede verificar en el SNIES que ARTES REPRESENTATIVOS es un programa asociado a BELLAS ARTES:

Soporte NBC asociados y afines según normativa vigente ministerio de educación SNIES

Norma 183 de 2015

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes

11. Es importante aclarar que dentro del SNIES se define el NBC: OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS ARTES, como carreras relacionadas con las artes plásticas y visuales, **ARTES REPRESENTATIVAS**, diseño, música y publicidad.
12. Así que el decir que no se cumple con el requisito de verificación mínimo NBC: OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS ARTES, por presentar un título como MESTRO DE ARTES ESCENICAS, que esta vinculado con el NBC: ARTES REPRESENTATIVAS según la SNIES y normas vigentes, es contradictorio porque el mismo NBC: OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS

ARTES trae inmerso el NBC: ARTES REPRESENTATIVAS, por lo tanto, el requisito de verificación mínimo **SI SE ESTA CUMPLIENDO.**

13. Ahora bien, con respecto al punto donde la CNC indica: **No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.**

- Simplemente aclaran que como presuntamente NO cumplo con el título solicitado para presentarme a la selección, pues en ese mismo orden de ideas no es procedente analizar los documentos que acreditan la experiencia, lo cual ya fue puesto en controversia anteriormente.

PRETENSIONES

1. Solicito se me VINCULE nuevamente al proceso de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, para que pueda seguir presentado las pruebas ya que CUMPLO con los requisitos de verificación mínimos para ser candidato, como lo pude demostrar en este escrito.
2. Que de verlo necesario el señor juez compulse copia a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIONAL, para que se verifique si se presentó algún tipo de negligencia dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 125 ARTICULO 125º— Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del

régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Fundamentos legales

LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.

6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.

7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.

9. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.

DECRETO 1083 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía
	Medicina Veterinaria
	Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines
	Artes Representativas
	Diseño
	Música
	Otros Programas Asociados a Bellas Artes
	Publicidad y Afines

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

JURAMENTO

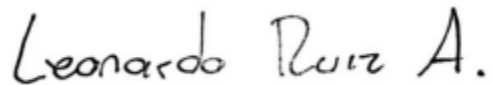
Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que realizada en la presente acción.

NOTIFICACIONES

DEL ACCIONANTE: Se recibirán notificaciones en los correos electrónicos: y notificaciones.danielguti@gmail.com y leoarte2005@gmail.com

- Carrera 8 No 16-51 Oficina 802 de Bogotá D.C., teléfono:

Atentamente,



LEONARDO RUIZ APONTE
C.C. 1.023.895.638